

SESION

del día 4 de Noviembre de 1825.

Leída y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Uno del ministerio de hacienda, remitiendo las observaciones que el Exmo. Sr. Presidente de la República ha hecho sobre la ley expedida por el Congreso general en 26 del pasado Octubre, que determina el modo con que el secretario de hacienda debe dar sus cuentas y comprobantes.

Se mandó pasar á la comision de análisis.

Otro del Gobierno de Tabasco, acompañando la tarifa expedida por aquel congreso para el cobro de impuestos municipales.

Se mandó á la comision de puntos constitucionales.

Otro del gobierno de Tamaulipas, remitiendo dos copias certificadas de los decretos núms. 1 y 2 que ha expedido aquella legislatura.

Se mandaron pasar á sus respectivas comisiones.

Otro de la legislatura de Durango, remitiendo dos ejemplares de la Constitucion que ha formado para aquel Estado.

Se mandó acusar recibo.

Se aprobó por la Cámara el nombramiento que hizo la gran comision: para la de libertad de imprenta, en lugar del Sr. Carpio, al Sr. Espejo; para la de justicia, en lugar del Sr. presidente, al Sr. Dondé, y para la primera de crédito pú-

blico, en lugar del mismo Sr. Presidente, el Sr. Caena.

Se participó á la Cámara no poder asistir el agente del Gobierno á la discusion del dictámen sobre Distrito federal, por tener que presenciar el desfalco que sufrió la hacienda pública en el incendio acaecido el día de ayer en los molinos de pólvora de Santa Fé; y en vista de esto hizo mocion el Sr. Dieguez para que se remitiese á la comision la representacion que sobre el asunto habia hecho el Exmo. Ayuntamiento de esta capital, el día último del próximo pasado Octubre.

Preguntada la Cámara en votacion nominal sobre si se accedia á esta mocion, se resolvió afirmativamente por veintitres sufragios contra diez y ocho.

Puesto á votacion el artículo cuarenta del proyecto de ley remitido por el Senado, sobre arreglo de la Suprema Corte, que se dejó pendiente en la sesion del día 2.

Hubo lugar á votarlo por el sufragio de treinta y seis señores contra seis, y fué aprobado luego por treinta y siete contra cinco.

Declarado no ser de gravedad el artículo cuarenta y uno, hubo lugar á votarlo, y fué aprobado por unanimidad de los treinta y ocho señores que asistieron á ambas votaciones.

El Sr. Martinez de los Rios presentó para este artículo la siguiente adición, que admitida á discusion por la Cámara, se mandó pasar á la comision:

“Citando en ella la ley, y en su falta la razon legal en que se funde.”

Discutido suficientemente el artículo cuarenta y dos, hubo lugar á votarlo por treinta y cuatro sufragios contra cuatro, y fué luego aprobado por treinta y cinco contra seis.

El Sr. Fernandez hizo la siguiente adición, que no fué admitida á discusion:

“Después de las palabras *decencia pública*, se colocarán estas: “calificada por el tribunal,” “no lo permita.”

Discutido suficientemente el cuarenta y cuatro, hubo lugar á votarlo por el sufragio de treinta y siete señores contra el de dos, y luego fué aprobado por el de treinta y siete contra los mismos.

Prévia declaracion de no ser de gravedad los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho, hubo lugar á votarlos sucesivamente cada uno en particular por unanimidad de los treinta y ocho miembros que se hallaron presentes, y fueron aprobados del mismo modo y con la propia unanimidad de treinta y ocho sufragios, excepto el último en que votaron afirmativamente cuarenta señores diputados.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision primera de crédito público, que termina con esta proposicion:

“La Cámara ratifica su acuerdo de 7 de Mayo de este año, relativo al pago del cargamento de la fragata “Luisa.”

Y se levantó la sesion.

Ramon Martinez de los Rios, presidente.—José María de la Vega, diputado secretario.—Pablo Franco Coronel, diputado secretario.

SESION

del día 5 de Noviembre de 1825.

Leída y aprobada la acta anterior, se

dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, acompañando una representacion del Exmo. Ayuntamiento de esta capital, en que reclama oficialmente los derechos políticos de los habitantes del Distrito federal, y como fuese del mismo tenor que la que en la sesion de ayer se mandó pasar á la comision por mocion del Sr. Dieguez, se mandó contestar así al Gobierno.

Continuó discutiéndose el artículo sexto, aprobado por el Senado, en el proyecto de ley sobre supresion del Tribunal de Minería, concebido en esta forma:

“Las cuentas glosadas, segun se previene en el artículo cuarto, se remitirán al Gobierno, quien, con el informe que tenga por conveniente, las pasará al Congreso general para su aprobacion.”

Y se suspendió la discusion hasta la sesion próxima para examinar con detencion los documentos que se citaron y ofreció presentar el Sr. Gonzalez Angulo.

No hubo lugar á votar el sétimo por treinta y cinco sufragios contra nueve, y es como sigue:

“Los productos del que se llamó real de señoreaje y demas créditos activos del que fué Tribunal, se aplicarán al pago de sus oficinas, mantenimiento del colegio, pago de réditos y amortizacion de capitales, cesando el real señoreaje luego que se hallan extinguido las deudas á que están afectos los fondos de Minería.”

Se puso á discusion el artículo primero del dictámen de la comision de arreglo de tribunales, sobre establecimiento de un cuerpo de policía, bajo la denominacion de *Celadores Públicos*.

Declarado que lo estaba suficientemente, hubo lugar á votarlo, y fué aprobado con unanimidad absoluta de los treinta y ocho señores que se hallaban presentes.

El Sr. Mora presentó para este artícu-

lo la siguiente adición, que después de admitida á discusión, se mandó pasar á la comisión:

"Pido que después de la palabra *cuerpo* se añada *municipal*."

Con la misma unanimidad de treinta y ocho sufragios, hubo lugar á votar cada uno en particular, y fueron después aprobados sucesivamente los artículos segundo, tercero y cuarto, concebidos en esta forma:

"Art. 2º Este cuerpo se compondrá de ciento cincuenta hombres de á pié y cien montados, pagándose á los primeros veintitres pesos mensuales, y treinta y cinco á los segundos.

"Art. 3º Habrá tres jefes, de los cuales el uno se llamará cabo superior, y los otros dos, cabos subalterno.

"Al primero se le pagarán mil ochocientos pesos mensuales, y mil doscientos á los restantes.

"Art. 4º Los individuos de este cuerpo no gozarán fuero alguno, y su nombramiento lo hará el gobernador del Distrito, quien podrá despedirlos á su arbitrio, siempre que lo estime conveniente."

Art. 5º El insulto sin armas cometido contra algun individuo de este cuerpo en actual servicio, y estando en el traje ó con el distintivo que el Gobierno le señale, será castigado con cien pesos de multa. Si el delincuente no los pudiere exhibir, sufrirá tres meses de prisión mantenido á su costa; y no pudiendo mantenerse por sí, un mes de obras públicas.

Puesto este artículo á discusión, llegó la hora de concluir la sesión, y se levantó la presente, á la que faltó el Sr. Zozaya, y por enfermos los Sres. Blanco y Escalante.

Ramon Martinez de los Rios, presi-

ente.—*José María de la Vega*, diputado secretario.—*Pablo Franco Coronel*, diputado secretario.

SESION

del día 9 de Noviembre de 1825.

Leída y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con un oficio del señor diputado Blanco, en que por haberse agrabado sus males, pide la vención de no concurrir á las sesiones, mientras logra su restablecimiento.

Preguntada la Cámara si accedía á su solicitud, resolvió por la afirmativa.

Continuó discutiéndose el artículo primero de la comisión de Distrito federal, que quedó pendiente en la sesión de 3 del corriente, concebido en estos términos:

"El gobierno económico-político del Distrito federal, será uniforme con el de los territorios de la federación."

Habiéndose hablado en contra del dictámen seis veces y otras tantas á favor, se declaró el artículo suficientemente discutido y que había lugar á votarlo por treinta y dos sufragios contra diez y siete, y fué luego aprobado por el mismo número de treinta y dos contra diez y siete.

El Sr. Paz pidió que constase en la acta de este día que el referido artículo primero se había declarado suficientemente discutido á pesar de que se había usado de la palabra en pró y contra por doce individuos distintos, á lo que contestaron algunos señores diputados, diciendo que el reglamento de debates no prevenía to-

masen la palabra doce miembros diferentes de la Cámara, sino solamente el que se hablase doce veces acerca de un asunto, seis en pró y seis en contra, y esto se había cumplido usando varios señores de la palabra dos veces cada uno, como era de costumbre.

Luego suscitó la duda de que si continuaría discutiéndose el artículo segundo, no habiendo aún la comisión de Distrito presentado su dictámen acerca de las proposiciones presentadas por el Sr. Paz sobre este mismo asunto, y que la Cámara se había servido admitir á discusión, y resuelto por la mayoría que continuaría la discusión, salvando su voto los Sres. Enriquez y Gomez Anaya, continuó la del segundo artículo hasta las dos y cuarto de la tarde.

Y se levantó la sesión, á la que faltó con licencia el Sr. Zozaya, y por enfermos los Sres. Lebrija y Blanco.

Ramon Martinez de los Rios, presidente.—*José María de la Vega*, diputado secretario.—*Pablo Franco Coronel*, diputado secretario.

SESION

del día 10 de Noviembre de 1825.

Leída y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con un oficio de la primera secretaría de Estado, en que se inserta la contestación dada por el señor diputado Velarde en 22 de Octubre de este año, á la citación que se le ha hecho por conducto del Gobierno para que concurra á las actuales sesiones.

Se mandó unir á las tres certificaciones de médicos facultativos que la acompañan á sus antecedentes y pasarse á la comisión de poderes.

Continuó discutiéndose el artículo segundo, que quedó pendiente en la sesión anterior, sobre rentas del Distrito federal, concebido en estos términos:

"Las rentas del Distrito federal pertenecerán, desde la publicación de esta ley, á las generales de la federación."

Declarado que lo estaba suficientemente, hubo lugar á votarlo por el sufragio de treinta y tres señores diputados contra quince, y luego fué aprobado por los mismos treinta y tres contra quince.

Los Sres. Paz y Febles presentaron para este artículo la siguiente adición:

"De las que se satisfarán al Estado de México los gastos de conducción, disposición de local para sus respectivos poderes, y demas que fueren precisos."

Admitida á discusión por la Cámara, se mandó pasar á la comisión.

"Art. 3º Por ahora, y mientras no se rectifique, conforme al art. 18 de la ley de 4 de Agosto del año próximo anterior, el reparto de contingente hecho á los Estados, el de México no pagará contingente alguno."

Puesto á discusión este artículo, se suspendió para continuarla en la sesión inmediata.

Se levantó la sesión pública para quedar en secreta ordinaria, á la que faltó el Sr. Dieguez con licencia.

Ramon Martinez de los Rios, presidente.—*José María de la Vega*, diputado secretario.—*Pablo Franco Coronel*, diputado secretario.

SESION

del día 11 de Noviembre de 1825.

Leída y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con un oficio de la diputacion permanente que dejó nombrada la legislatura de Durango, en que participa haberse cerrado las sesiones de este cuerpo el día 26 del próximo pasado Octubre.

Se mandó contestar de enterado.

Se dió segunda lectura á la proposicion presentada por el Sr. Martinez de los Rios en la sesion de 13 de Octubre, para que se suspendiera la discusion del dictámen sobre arreglo de atribuciones de la Suprema Corte.

No fué admitida á discusion.

Continuó la del artículo tercero de la comision sobre contingente del Distrito federal, que quedó pendiente en la sesion anterior, y el Sr. Ibarra presentó la siguiente proposicion suspensiva, contraída á solo el artículo anterior:

“Pido que se suspenda la discusion de este artículo, hasta que la comision resuelva la adición que para el anterior presentó el Sr. Paz.”

Fué aprobada por la Cámara.

Continuó la discusion del artículo cuarto, que dice:

“Desde la legislatura próxima inmediata, el Distrito federal tendrá representantes en la Cámara de diputados, con arreglo á los artículos diez, once, doce y trece de la Constitucion.”

Declarado que lo estaba suficientemente, hubo lugar á votar por treinta y ocho sufragios contra dos, y fué luego aprobado por treinta y nueve contra ocho.

“Art. 5.º El nombramiento de los diputados del Distrito, se hará por medio de las juntas electorales que se han llamado primarias, secundarias y de provincia.”

Declarado por la Cámara que este artículo no era de gravedad, hubo lugar á votarlo por treinta y cuatro señores diputados contra siete, y fué aprobado por treinta y cinco contra ocho.

Tambien hubo lugar á votar el artículo sexto, concebido en estos términos:

“El Ayuntamiento de la capital señalará los lugares donde deban celebrarse las juntas secundarias del Distrito, y nombrará individuos de su seno que las presidan donde no hubiere ayuntamientos.

Despues de declarado suficientemente discutido por treinta y cuatro señores contra ocho, quedó aprobado por los mismos treinta y cuatro votos contra ocho.

Y se levantó la sesion.

Ramon Martinez de los Rios, presidente.—José María de la Vega, diputado secretario.—Pablo Franco Coronel, diputado secretario.

SESION

del día 12 de Noviembre de 1825.

Leída y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, en que se inserta la contestacion que dá el señor diputado suplente por el Estado de Guanajuato, D. Nicolás del Moral, á la citacion que se le ha hecho para que se presente en la Cámara á llenar el lugar del Sr. Castilblanqui.

Quedó enterada la Cámara.

Continuó la discusion del artículo sétimo de la comision sobre arreglo del Distrito federal, concebido en estos términos:

“Las juntas primarias se celebrarán en el tercer domingo de Agosto: las secundarias el primer domingo de Setiembre, y las últimas en el primer domingo de Octubre.”

Prévia declaracion de que no era de gravedad, hubo lugar á votarlo por el sufragio de treinta y seis señores contra el de cinco, y luego fué aprobado por el de treinta y siete contra cinco.

“Art. 8.º En todo lo demas, la celebracion de las juntas se arreglará á lo que previene la ley de convocatoria, de 17 de Junio de 1823, con arreglo á la eleccion de diputados al Congreso general.”

Hubo tambien lugar á votar este artículo, prévia declaracion que no era de gravedad, por treinta y seis sufragios contra cinco, y en seguida fué aprobado por treinta y siete contra cinco.

El Sr Febles presentó para este dictámen el siguiente artículo adicional:

“Debiendo el Congreso general ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado, segun la facultad vigésima octava del artículo cincuenta de la Constitucion; para cumplir con el veinticinco de la misma, elegirá el 1.º de Setiembre, próximo á la renovacion del Congreso, dos senadores, uno la Cámara de diputados y otro la de senadores.”

No fué admitida á discusion, salvando su voto los Sres. Diaz de Luna, Gonzalez D. Justo y Franco Coronel.

El Sr. Covarrubias presentó las siguientes proposiciones que tampoco fueron admitidas á discusion:

“Primera. Que los ciudadanos habitantes del Distrito de México conserven su poder electoral activo y pasivo respecto del Congreso del Estado de México.”

“Segunda. Que el Congreso del Estado de México pueda ejercer su poder electoral activo que tiene en el Senado en los ciudadanos el Distrito de México.

“Tercera. Cuando los Supremos Poderes varíen de residencia, en el mismo hecho quedan derogadas todas las leyes dadas al Distrito, y recobran su vigor y fuerza las del Congreso del Estado de México, promulgadas durante la residencia.”

Se puso á discusion un dictámen de la comision de crédito público, acerca del que reclama D. Francisco Santoyo á nombre de la casa del C. Gerardo Palafoz, que termina con esta proposicion:

“Devuélvase esta solicitud al interesado.”

Se suspendió su resolucion para cuando estuviesen presentes los individuos de la comision.

Y se levantó la sesion, á la que faltó el Sr. Gonzalez Angulo, con licencia el Sr. Zozaya y por enfermedad el Sr. Blanco.

Ramon Martinez de los Rios, presidente.—José María de la Vega, diputado secretario.—Pablo Franco Coronel, diputado secretario.

SESION

del día 14 de Noviembre de 1825.

Leída y aprobada la acta anterior, se mandaron repartir entre los señores dipu-

tados los cuarenta y seis ejemplares del estado de ingresos y egresos habidos en la tesorería general de hacienda pública en el mes de Agosto último, remitidos por el ministerio de hacienda.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Martinez Zurita:

"Pido á la Cámara que á los individuos que compraron en pública subasta bienes raíces de españoles europeos en el tiempo de la ocupacion de Oaxaca por el Gobierno nacional y fueron despojados por el español, se les pague de preferencia lo que hubieren exhibido, con sus respectivos réditos, ó se les indemnice con darles su importe en las fincas nacionales que eligiesen, para su compensacion."

Se puso á discusion el artículo primero del proyecto de ley sobre reforma de la milicia cívica, concebido en esta forma:

"Todo ciudadano está obligado á concurrir á la defensa de la patria, cuando sea llamado por la ley."

Declarado que lo estaba suficientemente, hubo lugar á votarlo por treinta y seis sufragios contra nueve, y fué luego aprobado por treinta y siete contra nueve.

"Art. 2º Los ciudadanos reunidos en el servicio de las armas, conforme previene esta ley, son los que forman la milicia local de que habla la facultad nona, art. 50 de la Constitucion."

Declarado suficientemente discutido este artículo, no hubo lugar á votarlo por el sufragio de treinta señores diputados contra el de diez y siete.

Se levantó la sesion publica para quedar en secreta.

Ramon Martinez de los Rios, presidente.—José María de la Vega, diputado secretario.—Pablo Franco Coronel, diputado secretario.

SESION

del dia 15 de Noviembre de 1825.

Leida y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con un pliego de la secretaría del Senado, acompañando para la revision de esta Cámara el acuerdo de aquella, sobre que por ahora no se comprendan las compañías presidiales en los trece regimientos de caballería decretados por el Congreso.

Se mandó pasar á la comision de guerra.

A la de puntos constitucionales fué remitido otro del ministerio de relaciones, en que recomienda el despacho del expediente instruido á solicitud del C. Dr. José María Torres, sobre que el asesor de esta Universidad suspendiera las operaciones que mandó abrir para la cátedra temporal de artes, hasta que se resolviese la duda que promovía.

Se mandó acusar recibo al propio ministerio, de los dos ejemplares que remitió á la Cámara, de la carta general de los Estados Unidos Mexicanos y provincias unidas del centro de América, dada á luz este año en Paris por el geógrafo Bruce y costeada por nuestra legacion en Londres.

Continuó la discusion del reglamento de milicia cívica, y la comision de guerra presentó redactado en esta forma el artículo segundo que se le mandó devolver en la sesion anterior:

"La milicia local de que habla la facultad décima nona, artículo cincuenta de la Constitucion, es la que se organiza por esta ley."

Preguntada la Cámara si se tomaria luego en consideracion, se resolvió por la negativa y se tuvo dicho artículo por de primera lectura.

El Sr. Aznar propuso para segundo artículo, en lugar del que presentó la comision, el siguiente:

"Dos por ciento á lo menos de los habitantes del lugar, serán destinados al servicio de la milicia local."

Habiéndose tomado inmediatamente en consideracion, fué luego desechado por la Cámara.

Continuó discutiéndose el artículo tercero presentado por la comision en esta forma:

"Esta milicia estará á la disposicion del Gobierno de la Fedeoacion en los casos y modos que designa la Constitucion. Para los demas ordinarios solamente estará sujeta á los gobernadores de los Estados."

En el debate convino la comision en redactarlo en estos otros términos:

"La milicia nacional estará sujeta á los gobernadores de los Estados. Al Presidente de la República, en los casos y modos prevenidos por la Constitucion."

Declarado suficientemente discutido en la forma que se habia redactado últimamente, hubo lugar á votarlo por treinta y seis sufragios contra ocho, y fué luego aprobado por treinta y cinco contra nueve.

"Art. 4º La primera y principal obligacion de la milicia local es sostener la independenciam de la nacion, la Constitucion de la República y la particular de su Estado."

Discutido este artículo suficientemente, hubo lugar á votarlo por el sufragio de veintiocho señores contra el de doce, y fué luego aprobado por veintisiete contra trece.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Fernandez:

"Pido á la Cámara se nombre una comision especial de milicia local ó cívica, que se encargue de todos los artículos que en la discusion del presente dictámen queden pendientes."

Y se levantó la sesion, á la que faltaron los Sres. Velez y Zozaya, y por enfermos los Sres. Dieguez, Arce, Blanco y Zaldivar.

Ramon Martinez de los Rios, presidente.—José María de la Vega, diputado secretario.—Pablo Franco Coronel, diputado secretario.

SESION

del dia 16 de Noviembre de 1825.

Leida y aprobada la acta anterior, se puso á discusion un dictámen de la comision segunda de hacienda, sobre la solicitud del C. Rafael Martinez, contador mayor de hacienda pública, en que pide que por el nombramiento que se ha hecho en su persona para ese empleo, no se le perjudique en el goce de su sueldo que disfruta como contador de la tesorería general de la Federacion.

Declarada suficientemente discutida esta proposicion, que termina así:

"El contador de hacienda, nombrado por la Cámara, continúa gozando los cuatro mil seiscientos cincuenta pesos que anualmente disfruta."

Hubo lugar á votarla por el sufragio de treinta y tres señores contra el de ocho, y luego fué aprobada por el de treinta y cuatro contra ocho.

El Sr. Febles presentó la siguiente adicion:

"Mas el que le suceda en su destino de tesorero, tan solo gozará de cuatro mil pesos, sin gratificacion alguna, y el que suceda al Sr. Mangino en la contaduría de la Cámara, tan solo tendrá el sueldo señalado."

Preguntada la Cámara, á mocion del Sr. Cañedo en votacion nominal si la admitia á discusion, quedó admitida por veinte votos contra diez y ocho.

Se puso á discusion el dictámen de la comision segunda de crédito público, leído por primera vez en la sesion de 4 del corriente, sobre pago del cargamento de la fragata "Luisa," y habiéndose retirado del dictámen la firma del Sr. Covarrubias, que era uno de los tres señores que lo suscribieron y de los cinco que componen la comision que dictaminaba, se le mandó devoiver para que lo suscribiera la mayoría.

Continuó discutiéndose el proyecto de ley presentado por la comision de guerra para reforma de la milicia cívica, y el Sr. Reynoso presentó la siguiente adición para el artículo cuarto, que no fué admitida á discusion:

"Y secundariamente todas las que se expresan en el capítulo segundo del reglamento formado por el Congreso general constituyente en 8 de Abril de 1823, para la misma milicia cívica, acomodándose á nuestro actual sistema federal."

"Art. 5.º Esta milicia no estará sobre las armas ni hará servicio alguno; mas para atender á las necesidades de los Estados, habrá en ejercicio el número que se señala en esta ley."

Puesto este artículo á discusion, se suspendió á las dos de la tarde para levantarse la sesion, á la que faltaron los Sres. Zozaya y Zaldívar.

Ramon Martinez de los Rios, presidente.—José María de la Vega, diputado

do secretario.—Pablo Franco Coronel, diputado secretario.

SESION

del dia 17 de Noviembre de 1825.

Leida y aprobada la acta anterior, continuó discutiéndose el artículo quinto del proyecto de ley presentado por la comision de guerra, sobre arreglo de la milicia cívica.

Declarado que lo estaba suficientemente, hubo lugar á votarlo por veintiun sufragios contra otros veintiuno que estuvieron por la negativa.

Empatada la votacion, se abrió por segunda vez su discusion conforme se previene en el reglamento de debates, y declarado el artículo por segunda vez suficientemente discutido, no hubo lugar á votarlo por treinta y cuatro señores contra veinte.

La comision expuso que siendo el artículo quinto que se acababa de desechar la base principal del proyecto de ley que presentaba á la Cámara, retiraba su dictámen para reproducirlo en otro nuevo.

Quedó retirado.

Se puso á discusion un dictámen de la primera comision de crédito público, sobre la solicitud que hizo el C. Francisco Santoyo, á nombre de la casa del C. Gerardo Palafoz, demandando el pago de cierto crédito, que concluye con esta proposicion:

"Devuélvase esta solicitud al interesado para que ocurra cuando se dé la ley general sobre la materia."

La que declarada suficientemente discutida fué aprobada por la Cámara.

Y se levantó la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

Ramon Martinez de los Rios, presidente.—José María de la Vega, diputado secretario.—Pablo Franco Coronel, diputado secretario.

SESION

del dia 18 de Noviembre de 1825.

Leida y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con tres oficios del gobierno de Tabasco, acompañados de los decretos números 6, 7 y 8, que ha expedido aquella legislatura.

Se mandaron pasar á las comisiones respectivas.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de peticiones, que consulta á la Cámara mande pasar á la de legislacion las observaciones que le ha dirigido el ciudadano general de brigada, Juan Pablo Anaya, sobre el establecimiento del Supremo Tribunal de guerra.

Así fué acordado.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion firmada por los Sres. Ortega, Martinez Zurita, Bustamante, Aznar, Santa Cruz, Villegas, Dondé y Cañedo:

"Las leyes y decretos de la Federacion no deben confundirse con las particulares que dicte el Congreso general al Distrito y territorios."

Se puso á discusion un dictámen de la

comision de justicia, que termina con esta proposicion:

"Se aprueba el decreto del Senado, sobre reforma del artículo cuarto de la ley de 27 de Setiembre de 1823, sobre ladrones, por lo que respecta al Distrito federal."

"Art. 1.º En los casos de que habla la ley de 27 de Setiembre de 1823, cuando la sentencia del comandante general del Distrito federal no fuere confirmatoria de la del consejo de guerra ordinario, remitirá los autos en consulta á los dos asesores dotados que no hubieren intervenido en la causa, para que reuniéndose con otro tercero que nombrará el Gobierno, la vean y den su dictámen dentro de tres dias perentorios, con el que se deberá conformar el comandante general, llevándose á puro y debido efecto."

"Art. 2.º A este letrado se le recomendará su trabajo con arreglo al artículo cuarto de la ley de tres del corriente."

Declarado que lo estaba suficientemente, hubo lugar á votar por el sufragio de cuarenta y dos señores que habia en la Cámara, y fué luego aprobado con la misma unanimidad.

Y se levantó la sesion pública para quedar en secreta.

Ramon Martinez de los Rios, presidente.—José María de la Vega, diputado secretario.—Pablo Franco Coronel, diputado secretario.

SESION

del dia 19 de Noviembre de 1825.

Leida y aprobada el acta anterior, se